



SUNEDU

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 035-2017-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA
LICENCIA INSTITUCIONAL A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ
MARÍA ARGUEDAS, PARA OFRECER
EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 035-2017-SUNEDU/CD

Lima, 28 de septiembre de 2017

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con registro de trámite documentario N° 11531-2016-SUNEDU-TD, presentada el 13 de mayo de 2016 por la Universidad Nacional José María Arguedas (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 008-2017-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 203-2017-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva"² aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional de la Universidad, el procedimiento se desarrolla en tres (3) etapas denominadas: revisión documentaria, verificación presencial y emisión de la resolución, encontrándose las dos (2) primeras de ellas, orientadas a evaluar las CBC por parte de las universidades solicitantes, a través de la revisión de los documentos que estas alcancen para dicho fin y su verificación a través de la visita correspondiente;

Que, el 13 de mayo de 2016, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI), adjuntando la documentación exigida;

Que, la Dilic dio por iniciado el procedimiento de licenciamiento de la Universidad mediante Resolución de Trámite N° 064-2016-SUNEDU-DILIC del 19 de mayo de 2016, y se designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria mediante la Resolución de Trámite N° 086-2016-SUNEDU-DILIC del 23 de mayo de 2016;

Que, revisada la documentación remitida por la Universidad se emitió la Resolución de Trámite N° 101-2016-SUNEDU-DILIC del 27 de julio de 2016, y se comunicaron las observaciones realizadas mediante el Oficio N° 263-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 2 de agosto de 2016, requiriendo a la Universidad que en un plazo de diez (10) días hábiles presente información para la subsanación de las referidas observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0174-2016-PCO-UNAJMA recibido el 15 de agosto de 2016, la Universidad solicitó una prórroga de plazo para cumplir con la presentación de información adicional a fin de levantar las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio N° 298-2016-SUNEDU/02-12 notificado el 25 de agosto de 2016, la Dilic otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles a fin que la Universidad cumpla con levantar las observaciones realizadas;

Que, en el marco de los Decretos Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y los Decretos Legislativos

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre de 2015.

N° 1246 y 1310; el 01 de marzo de 2017 la Dilic remitió al Despacho de la Superintendencia de la Sunedu el Informe N° 013-2017/SUNEDU-02-12, a través del cual puso en consideración del Consejo Directivo, una propuesta de "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y de "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional";

Que, posteriormente se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable;

Que, mediante Oficio N° 0184-2016-PCO-UNAJMA recibido el 06 de setiembre de 2016, la Universidad remitió información adicional y precisiones con el objeto de levantar las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio N° 346-2016-SUNEDU/02-12 del 20 de setiembre de 2016, la Dilic comunica a la Universidad que, en mérito al Acuerdo de la Sesión de Consejo Directivo SCD 030-2016 del 02 de setiembre de 2016, el cómputo del plazo de licenciamiento será suspendido hasta que se remita el Proyecto Institucional Universitario (PIU) aprobado por el Ministerio de Educación (en adelante, el Minedu);

Que, la Dilic levantó la suspensión del procedimiento de licenciamiento de la Universidad mediante Resolución de Trámite N° 061-2017-SUNEDU-DILIC del 13 de febrero de 2017, la cual fue notificada mediante el Oficio N° 095-2017-SUNEDU/02-12 el 20 de febrero de 2017, donde, además se le requiere información complementaria respecto a Medios de Verificación específicos;

Que, mediante Oficio N° 033-2017-PCO-UNAJMA, recibido el 17 de febrero de 2017, Oficio N° 048-2017-PCO-UNAJMA, recibido el 01 de marzo de 2017, Oficio N° 108-2017-PCO-UNAJMA, recibido el 04 de mayo de 2017, Oficio N° 154-2017-PCO-UNAJMA, recibido el 09 de junio de 2017; y, Oficio N° 178-2017-PCO-UNAJMA, recibido el 17 de julio de 2017, la Universidad remitió información complementaria;

Que, a través del Oficio N° 536-2017-SUNEDU/02-12 notificado el 4 de agosto de 2017, se informó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de Revisión Documentaria, el inicio de la Etapa de Verificación Presencial y la designación de la Comisión de Verificación que realizaría dichas diligencias; así como las fechas programadas para realizarlas;

Que, la Universidad, mediante el Oficio N° 197-2017-PCO-UNAJMA, recepcionado el 8 de agosto de 2017, manifestó su conformidad con las fechas de la visita de verificación presencial y con la comisión de verificación designada para realizar la referida visita, y designó a los representantes para que faciliten el acceso a sus instalaciones y suscriban los documentos que sean requeridos;

Que, conforme a lo programado, el 16 y 17 de agosto de 2017 se realizó la visita de verificación presencial en la Sede ubicada en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, y en los locales ubicados en Av. José María Arguedas s/n, distrito de San Jerónimo; y, en la Av. 28 de julio N° 1103, distrito de Talavera de la Reyna; donde se recabó información complementaria y actualizada al 2017, suscribiéndose las actas correspondientes;

Que, el 7 de setiembre de 2017, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 111-2017-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó la verificación del cumplimiento de las CBC por la Universidad;

Que, el 15 de setiembre de 2017, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 008-2017-SUNEDU/02-12 (en adelante, el Informe Técnico de Licenciamiento), el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo, para el inicio de la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

II.2 Análisis de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad

Que, según el análisis contenido en los informes emitidos por la Dilic, la Universidad cumple con las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.

Esta condición tiene seis (6) componentes: I.1 Objetivos institucionales, I.2 Objetivos académicos y planes de estudio, I.3 Grados y títulos, I.4 Sistemas de información, I.5 Procesos de admisión y I.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Respecto al primer componente, se verificó que la Universidad estableció sus objetivos institucionales en el artículo 4 de su Estatuto, el mismo que fue aprobado por la Comisión Organizadora mediante la Resolución N° 048-2016-CO-UNAJMA de fecha 23 de febrero de 2016.

Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Comisión Organizadora aprueba el estatuto de la Universidad.

En relación con el segundo componente, la Universidad declaró tres (3) programas; Administración de Empresas, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas. Asimismo, la Universidad propuso la creación de cinco (5) programas nuevos: Contabilidad, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Educación Primaria Intercultural e Ingeniería de Telecomunicaciones. Sin embargo, de acuerdo al análisis realizado sobre la disponibilidad de recursos para su oferta, solo se dispone de recursos para la implementación de tres (3) programas: Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural.

Con relación al tercer componente, la Universidad presentó el “Reglamento General para la obtención del Grado de Académico de Bachiller y el Título Profesional de la Universidad Nacional José María Arguedas”, aprobado por la Comisión Organizadora mediante Resolución N° 0205-2015-CO-UNAJMA-CO del 6 de agosto de 2015, el cual norma los procedimientos a seguir para la obtención del grado académico de bachiller.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación de reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad. En tal sentido, el reglamento presentado por la Universidad se encuentra aprobado por la autoridad competente.

El cuarto componente se refiere a la existencia de sistemas de información que brinden soporte a diversos procesos internos. Al respecto, la Universidad demostró tanto a nivel documentario como durante la verificación presencial, la existencia y uso de los siguientes sistemas:

- (i) Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) - Módulo Contable y Modulo Contable Web - Cierre presupuestal I, aprobados por el Presidente de la Comisión Organizadora el 3 de marzo de 2016.
- (ii) Sistema de Información de Gestión Docente (SIGA-Web) que incluye Módulos de Gestión Docente (MV2), de Matrícula (MV3) y Registro Académico (MV4).
- (iii) Sistema Moodle - Módulo-Estudiantes de Pregrado (MV5)
- (iv) Sistema de Gestión de Bibliotecas - KOHA (MV6)
- (v) Sistema de Indicadores de Gestión Institucional (MV7)

Respecto al quinto componente, la Universidad presentó el “Reglamento de Admisión 2017-I” aplicable a los procesos de admisión de pregrado, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2017-UNAJMA, del 1 de marzo de 2017. El Reglamento General de Admisión menciona que el proceso de admisión se realiza dos veces al año, uno por cada semestre académico, precisa que las vacantes ofertadas por la Universidad son asignadas en estricto orden de mérito y obteniendo el puntaje mínimo.

El Reglamento regula dos (2) modalidades de admisión: (i) Modalidad ordinaria y ii) Modalidad extraordinaria; esta última está dirigida a: 1) Primeros y segundos puestos de las instituciones educativas del nivel secundario del país, 2) Deportistas destacados calificados, 3) Titulados y graduados en las universidades del país, el extranjero o en instituciones nacionales con rango universitario, 4) Personas con discapacidad, 5) Traslados internos y externos, 6) Víctimas de terrorismo, 7) Licenciados de las fuerzas armadas, previo convenio conforme al artículo 64° de la Ley N° 29248, 8) Estudiantes que se encuentren cursando el quinto de secundaria.

Además, la Universidad presentó informes estadísticos sobre la cantidad de vacantes, postulantes e ingresantes por periodo académico correspondiente a los semestres 2014 (I-II), 2015 (I-II) y 2016-I.

Respecto al último componente, la Universidad presentó el documento “Plan de Trabajo de Calidad Educativa de la Universidad Nacional José María Arguedas 2016”, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 0126-2016-CO-UNAJMA del 22 de abril de 2016. El Plan se encuentra orientado a incrementar la calidad de la formación institucional, de igual modo señala que busca contribuir con el desarrollo social y cultural de la comunidad educativa en el ámbito de la región y del país, con la participación comprometida de estudiantes, docentes y egresados. El documento contiene, entre otros las actividades a desarrollar con su respectivo presupuesto, responsables y cronograma de implementación.

CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio.

Es pertinente señalar que los indicadores 9 al 13 de las CBC, correspondientes al primer componente, no son aplicables a la Universidad, en tanto su aplicación corresponde para universidades nuevas. Respecto al segundo componente, la Universidad presentó la justificación y los planes de financiamiento para la creación de cinco (5) programas de estudio de pregrado, que forman parte de su nueva oferta académica: Contabilidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Educación Primaria Intercultural e Ingeniería de Telecomunicaciones; los cuales contienen información cualitativa y cuantitativa principalmente enfocada al contexto regional, dentro del marco nacional, y que responden a los

objetivos institucionales, a las demandas identificadas en el mercado laboral. Sin embargo, a partir del análisis de la disponibilidad de aulas, laboratorios, recursos económicos y docentes, que garanticen la oferta inicial y sostenibilidad de estos nuevos programas de estudio que proponen, se observa que los programas de Ingeniería Civil e Ingeniería de Telecomunicaciones no cuentan con los recursos materiales y académicos que les permita brindar el servicio educativo a partir del tercer ciclo, considerando lo definido por la Universidad y la factibilidad de ejecutar nuevos proyectos de infraestructura en ese plazo dada su condición de universidad pública; considerando además, que en la Programación Multianual de Inversiones 2018-2020 de la Universidad, no se señala la construcción de laboratorios especializados para los nuevos programas.

Por lo tanto, la Universidad demuestra la sostenibilidad para ofrecer tres (3) de los cinco (5) programas propuestos: Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural; dado que se evidencia la disponibilidad de recursos materiales y académicos para garantizar su sostenibilidad durante los dos (2) primeros años.

CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).

La Condición III tiene los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

La Universidad cuenta con mecanismos financieros y de gestión para dar mantenimiento a sus activos físicos, infraestructura, equipamiento y mobiliario, de sus dos (2) locales donde ofrece el servicio educativo conducente a grado académico, evidenciando su uso exclusivo, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad. Los recursos con los que cuenta corresponden a recursos ordinarios principalmente y recursos determinados provenientes del canon, además de los recursos otorgados por el Minedu por compromisos de gestión, para proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura. La Universidad cuenta con el nivel suficiente para satisfacer sus propósitos y su proyecto institucional, que permiten la adquisición de insumos, equipos y mobiliario nuevo. De esta manera, la capacidad financiera de la institución permite sostener toda su propuesta académica vigente (3 programas) y sus planes de expansión de la infraestructura existente en sus locales. Asimismo, se verificó que los locales cuentan con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía e internet.

CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación; y, IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

Respecto al primer componente, el Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de investigación.

Al respecto, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 172-2017-CO-UNAJMA del 31 de mayo de 2017, la Universidad aprobó las Líneas de Investigación que rigen a la institución. Son veintinueve (29) líneas de investigación, dieciocho (18) relacionadas a tres (3) programas existentes y once (11) a tres (3) programas nuevos. La Universidad establece en su Estatuto las políticas, normas y procedimientos vinculados al fomento y realización de la investigación. Se verificó que la Universidad cuenta con el "Código de Ética para la Investigación" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 172-2017-CO-UNAJMA, del 31 de mayo de 2017, el cual contiene políticas anti plagio y mecanismos de sanción. Asimismo, la Universidad cuenta con políticas de protección de propiedad intelectual, las que describe en el título III del mencionado código. Ese instrumento establece las normas sobre autoría, propiedad intelectual y patentes, que regulan los aspectos de los investigadores en relación al respeto y protección de la propiedad intelectual relacionados con la difusión de resultados, autoría y derecho de propiedad intelectual, así como revisión por pares de publicaciones científicas.

Respecto del segundo componente, para el periodo 2017-I, la Universidad declaró setenta (70) docentes, de ellos, veintiuno (21) realizan investigación y están registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (Dina) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec). Asimismo, un (1) docente que se encuentra contratado por la Universidad, figura en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (Regina).

En relación al tercer componente, se verificó que la Universidad cuenta con Repositorio Institucional. Asimismo, se encuentra registrada en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, denominado Alicia.

CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO.

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia y V.3 Selección, evaluación y capacitación docente.

Al 2017-I, la Universidad cuenta con setenta (70) docentes, sesenta y dos (62) tienen dedicación de más de 40 horas semanales (tiempo completo y dedicación exclusiva), lo cual representa el 89% de docentes a tiempo completo.

Con relación a los requisitos para ejercer la docencia, de los setenta (70) docentes declarados para el periodo 2017-I, sesenta y cinco (65) ejercían la docencia a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria. Se verificó que los cinco (5) docentes contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, cuentan con el grado de maestro. En tal sentido, todos los docentes declarados cumplen con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

La Universidad presentó los siguientes reglamentos: "Reglamento de Concurso Público de plazas para docentes ordinarios" aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2014-CG-UNAJMA del 3 de febrero de 2014, el "Reglamento de Concurso Público de plazas para docentes contratados" aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 110-2016-CO-UNAJMA del 31 de marzo de 2016, el "Plan de Evaluación del Desempeño Docente" aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2016-CO-UNAJMA del 22 de abril de 2016 y el "Reglamento de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente" aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 269-2015-CO-UNAJMA del 24 de septiembre de 2015.

Estos documentos contienen los principales criterios y procedimientos para la evaluación periódica del desempeño para los docentes de la Universidad, así como para la selección, ratificación y promoción de los mismos; en estos últimos se incluye la calificación de los estudiantes.

CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).

La Condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud (por local declarado), VI.2 Servicio social (por sede y filial), VI.3 Servicios psicopedagógicos (por sede y filial), VI.4 Servicios deportivos (por sede y filial), VI.5 Servicios culturales (por sede y filial), VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia (por local declarado), VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente (institucional) y VI.8 Acervo bibliográfico (por local declarado), todos ellos materia de verificación presencial, además de la correspondiente revisión documentaria.

En relación con los servicios de salud, la Universidad presentó el documento "Presupuesto de Bienestar y Asistencia social - año fiscal 2017", en donde se identificaron los montos asignados para los servicios de atención básica de salud y el "Presupuesto 2016 - rubro de Recursos ordinarios - tópicos UNAJMA". En la visita, se constató que la Universidad tiene tópicos de salud en cada uno de sus dos (2) locales conducentes a grado académico, los cuales cuentan con personal idóneo a tiempo completo; dentro de los referidos tópicos se brinda atención médica inmediata a los estudiantes, docentes y personal de administración. Los tópicos cuentan con espacios para la zona de atención, de reposo y zona de almacén de medicamentos.

En relación con el servicio social, la Universidad presentó el documento "Presupuesto de Bienestar y Asistencia social - año fiscal 2017" y se identificaron los montos asignados para los servicios de comedor universitario, servicio social y voluntariado. En la visita de verificación presencial se constató que la Universidad brinda el servicio de comedor universitario, dirigido a estudiantes en situación económica difícil; asimismo, se verificó que cuentan con personal, ambientes y mobiliario para brindar el servicio social.

En relación con los servicios psicopedagógicos, la Universidad presentó el documento "Presupuesto de Bienestar y Asistencia Social - año fiscal 2017", en donde se identificaron los montos asignados para los servicios educacionales complementarios que incluyen el contrato de psicólogo y psicopedagogo, así como el documento "Oficina de Psicopedagogía". En la visita de verificación presencial se verificó que la Universidad brinda servicios de atención psicopedagógica disponible para todos sus estudiantes. Asimismo, se verificó que cuentan con personal, ambientes y mobiliario para brindar el servicio psicopedagógico.

Respecto de los servicios deportivos, la Universidad presentó el documento "Presupuesto de Bienestar y Asistencia Social - año fiscal 2017", en donde se identificaron los montos asignados para deportes. En la visita de verificación presencial se verificó las actividades que realiza la Dirección de Bienestar y Atención Universitaria. Entre las principales disciplinas deportivas que fomenta y desarrolla la Universidad se encuentran el fútbol, vóleybol y básquetbol. Además, se constató que la Universidad cuenta con el personal y con ambientes físicos para realizar las actividades deportivas.

En lo referente a los servicios culturales, la Universidad presentó el documento denominado "Oficina Responsabilidad, Proyección Social y Extensión Universitaria", en donde se identificaron los montos asignados para servicios culturales. En la visita presencial se verificó las actividades que realiza la Dirección de Bienestar y Atención Universitaria que incluyen danza, teatro y tuna universitaria.

En relación con los servicios de seguridad y vigilancia, la Universidad presentó el documento "Gasto de ejecución del personal del área de seguridad y vigilancia" correspondiente al 2016. En la visita de verificación presencial se constató la prestación del servicio de vigilancia, así como las instalaciones y equipamiento respectivos, para cada uno de sus locales conducentes a grado académico.

La Universidad cuenta con políticas, planes y acciones de adecuación para la protección del medio ambiente, que se desarrollan en los documentos “Políticas de Responsabilidad y Gestión Ambiental” y “Proyecto de Implementación de la Eco-eficiencia en la UNAJMA”. Este proyecto contiene: justificación del proyecto, estructura del proyecto, plan de acción y presupuesto con actividades diversas.

Respecto del acervo bibliográfico, la Universidad presenta información tanto física como virtual. Cuentan con bibliotecas para cada uno de sus programas existentes, en las cuales se evidencia toda la información referente a libros, la misma que incluye título, autor, año de edición, cantidad de ejemplares, local y programa de estudio relacionado. Asimismo, se verificó que la Universidad cuenta con un Sistema de Gestión de Bibliotecas (KOHA) que permite el acceso libre a consulta del material bibliográfico (existencia y cantidad) y con el servicio de biblioteca virtual de la base de datos que proporciona Concytec.

CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS).

La Condición VII consta de dos componentes: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado.

La Universidad cuenta con una Unidad de Seguimiento al Graduado (USEG), que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General, su creación fue aprobada mediante la Resolución de la Comisión Organizadora de la Universidad N° 040-2016-CO-UNAJMA, del 10 de febrero de 2016, sus funciones están reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

La Universidad presentó un registro con información de sus estudiantes graduados correspondiente a los años 2015 I, 2015 II, 2016 I y 2016 II, para los tres (3) programas académicos de la Universidad, el registro especifica la cantidad de graduados en dichos periodos para cada programa de estudio.

La Universidad cuenta con una plataforma virtual de bolsa de trabajo, disponible para sus estudiantes y egresados, la cual brinda la posibilidad de postular a las plazas disponibles en la bolsa. Además, la Universidad presentó una plataforma para el seguimiento al graduado denominado Sistema de información Gestión del egresado SIGA -WEB, el cual es administrado por la USEG.

La Universidad presentó siete (7) resoluciones de la Comisión Organizadora de los periodos 2015-2016 y cuatro (4) resoluciones de la Comisión de Gobierno del periodo 2014, para la firma de convenios con entidades públicas, que define las actividades que se deben efectuar para generar mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con instituciones del sector público y/o privado.

La Universidad cuenta con convenios celebrados con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de prácticas preprofesionales y profesionales de sus alumnos y egresados.

CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES.

La Condición VIII evalúa la transparencia de la información institucional de la Universidad.

En la página web institucional se verificó la publicación de la misión y visión de la Universidad, el reglamento y calendario de admisión, el temario para los exámenes de admisión, el número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años, las convocatorias a concursos públicos para el ingreso a la carrera docente, el número de estudiantes por facultades y programas de estudio, el Reglamento General del Estudiante de la Universidad, los ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales, el título de los proyectos de investigación, las tarifas de los servicios prestados por toda índole, la plana docente y docentes investigadores y la malla curricular de todos sus programas de estudios.

Que, en adición al análisis expuesto, este Consejo Directivo considera importante destacar algunas consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el presente pronunciamiento, en atención a la información evaluada y en atención a las particularidades de la Universidad, que serán desarrolladas en los apartados siguientes:

II.3 De la importancia de la universidad pública

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; asimismo, el artículo 58 de la Constitución, señala que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, siendo la educación superior universitaria un derecho fundamental y un servicio público esencial, la universidad pública cobra vital importancia, como actor del sistema de educación superior universitaria, por su estrecha vinculación con la economía y la política, es parte fundamental para la movilidad social e integración de todos los sectores que logran acceder a la misma; por ello, el Estado está obligado a asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones a efectos

de garantizar la tutela efectiva de este derecho a través del cumplimiento de cuatro (4) características interrelacionadas y fundamentales: la accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad³;

Que, para el presente caso, la accesibilidad implica que las instituciones y los programas de enseñanza deben ser accesibles a todos. Tiene tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica; la aceptabilidad implica que la forma y el fondo de la educación, comprendidos en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente) para los estudiantes. Por su parte, la adaptabilidad implica que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los estudiantes en contextos culturales y sociales variados⁴;

Que, tales características encuentran correlato en diversas disposiciones de la Ley Universitaria, la cual ha previsto una serie de principios que deben regir el funcionamiento de las universidades, entre ellos, el principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión⁵;

Que, del mismo modo, la norma citada prevé que son fines de la universidad el promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; así como difundir el conocimiento universal en beneficio de la comunidad. Con relación a este último, el Tribunal Constitucional⁶ ha resaltado que las universidades deben favorecer la difusión de todo tipo de conocimiento; el cosmopolita pero también el autóctono, derivado de nuestra específica y propia tradición cultural, el cual constituye el fundamento de nuestro "ser nacional". De acuerdo al Tribunal, ello se corresponde con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución que establece el deber del Estado de fomentar la educación bilingüe e intercultural, así como preservar las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que, las características, principios y fines señalados, además de guiar la labor que desarrollan las universidades, pueden también servir de fundamento a las decisiones de este Consejo Directivo al momento de evaluar el otorgamiento de la licencia institucional para la prestación del servicio educativo;

Que, en el departamento de Apurímac, solo existen dos universidades públicas, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac ubicada en la ciudad de Abancay, y la Universidad Nacional José María Arguedas; además, de una filial de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco que solo ofrece el programa de Obstetricia e Ingeniería Agropecuaria⁷;

Que, la Universidad Nacional José María Arguedas es una institución con características propias, debido a que su propuesta educativa responde a las necesidades de desarrollo de la provincia y la cultura andina, además de llevar un mensaje de inclusión cultural y progreso educativo adaptándose a la realidad socioeconómica y cultural de la provincia de Andahuaylas y a su entorno; esta provincia se ubica en el departamento de Apurímac, cuya población es mayoritariamente rural y con reducidos índices de desarrollo humano respecto del resto del país, integra el segundo grupo con incidencia de pobreza más alta en el Perú, que fluctúa entre 34,28 % y 38,55%⁸;

Que, la Universidad Nacional José María Arguedas es la primera casa de estudios con permanencia en Andahuaylas, siendo su naturaleza de universidad pública con Comisión Organizadora; es decir, una entidad en proceso de constitución; su ubicación y su oferta académica demandadas por un amplio sector de pobladores de las zonas aledañas, lo que la convierte en una oportunidad para los jóvenes de formarse en esa provincia;

II.4 De las universidades con Comisión Organizadora y con actividad académica

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, una vez creada una universidad pública, el Minedu constituye una Comisión Organizadora que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento,

³ Jurisprudencia incorporada por el Tribunal Constitucional peruano a partir del desarrollo previsto por el Comité del Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 13. Ver sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los expedientes acumulados N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Art. 5, Ley 30220, Ley Universitaria.

⁶ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en los Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamentos 65-67.

⁷ Portal web: <http://www.ponteencarrera.pe>; del Minedu y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

⁸ INEI, 2015. Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2015. Informe Técnico. Web: <https://www.inei.gov.pe>.

así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a dicha ley, le correspondan; asimismo, señala que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Minedu;

Que, en ese sentido, el Minedu cumple un rol promotor⁹ en la creación de nueva oferta en la educación superior pública. Por un lado, garantiza el acceso a la educación; y, por otro lado, garantiza su calidad, siendo el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Para ello, dirige y supervisa el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y además destina un presupuesto y diseña mecanismos institucionales para la articulación de las instituciones públicas que son miembros del sistema de educación superior en torno a la Política de Aseguramiento de la Calidad;

Que, en el marco de estas funciones, se deben tomar en cuenta ciertos criterios básicos que aseguren una educación superior de calidad, como son: la producción de conocimiento, la formación ciudadana integral, la igualdad de oportunidades, la equidad de género, la cooperación con el mundo del trabajo y las necesidades sociales y la orientación fundada en la pertinencia. Sobre esta última, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) señala que la pertinencia “debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen”,¹⁰ lo cual permite que la educación superior contribuya al desarrollo del conjunto del sistema educativo; es decir, la pertinencia estaría a su vez vinculada con la necesidad de eficiencia y eficacia, en especial, a lo referente a la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; la cual tiene por finalidad orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas en proceso de constitución;

Que, la disposición 6.1.3 en el literal a) señala como una de las funciones de la Comisión Organizadora, la de conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan; asimismo, en el literal c) se establece como otra función de estos órganos colegiados, el gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la Sunedu;

Que, la disposición 6.4.4 establece que para el caso de las universidades que actualmente cuentan con estudiantes, este plazo será establecido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria - Digesu, previa evaluación de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2¹¹ de la norma técnica;

⁹ Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
Artículo 148.- Funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria
La Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como programas y proyectos en dicha materia.
 - b) Dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria.
 - c) Coordinar y articular, en el marco de su competencia, el diseño e implementación de incentivos para mejorar la calidad del servicio educativo.
 - d) Participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.
 - e) Proponer acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a las universidades, en las materias de su competencia.
- (...)

¹⁰ Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción. Conferencia mundial sobre la educación superior, 9 de octubre de 1998
Artículo 6. Orientación a largo plazo fundada en la pertinencia

- a) La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendidos el respeto de las culturas y la protección del medio ambiente. El objetivo es facilitar el acceso a una educación general amplia, y también a una educación especializada y para determinadas carreras, a menudo interdisciplinaria, centrada en las competencias y aptitudes, pues ambas preparan a los individuos para vivir en situaciones diversas y poder cambiar de actividad.
- b) La educación superior debe reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y las cuestiones planteados.
- c) La educación superior debe aumentar su contribución al desarrollo del conjunto del sistema educativo, sobre todo mejorando la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación sobre la educación.
- d) En última instancia, la educación superior debería apuntar a crear una nueva sociedad no violenta y de la que esté excluida la explotación, sociedad formada por personas muy cultas, motivadas e integradas, movidas por el amor hacia la humanidad y guiadas por la sabiduría.

¹¹ Consideraciones para la constitución de órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias.

Que, en ese sentido, el Minedu asume un rol de garante en sentido integral, implementando mecanismos que garanticen la sostenibilidad en la puesta en marcha de los proyectos de nuevas universidades públicas, con un enfoque de largo plazo para la dotación de los recursos financieros y humanos de la propuesta; por ello, corresponde emitir una recomendación a la Universidad, con la finalidad de que coordine de manera permanente con dicho Ministerio a fin de que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2 de las “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, poniendo en conocimiento de la Sunedu, los avances y cumplimientos, de ser el caso;

II.5 De la Política de Calidad

Que, conforme a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la Universidad señala que la calidad es la búsqueda de la excelencia que se visibiliza en la eficiencia de los procesos, la eficacia de los resultados, así como en la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados frente a las exigencias y expectativas sociales;

Que, según la Ley Universitaria, la Universidad debe regir su accionar por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, así como de ética profesional. De este modo, corresponde que enfoque su accionar en la búsqueda constante de la calidad institucional para lograr el grado óptimo de ajuste entre las actividades que la orientan a cumplir sus objetivos misionales y los resultados que produce a nivel académico y en la investigación científica que desarrolla;

Que, de la revisión del Plan de Trabajo de Calidad Educativa de la Universidad se advierte que dicho instrumento establece estrategias orientadas a la gestión de la calidad educativa y la gestión de la docencia;

Que, la Universidad viene realizando su gestión institucional, integrando la gestión docente con la investigación, así como con la proyección social y extensión universitaria, mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, ejecutando las acciones propuestas en su Plan de Trabajo de Calidad Educativa; para lo cual cuenta con instrumentos normativos, todos ellos alineados a la Ley Universitaria;

Que, la consistencia de la gestión institucional y académica de la Universidad está alineada con su Misión de “(...) brindar formación profesional integral y realizar investigación científica, humanista y tecnológica de calidad para el desarrollo de la región Apurímac y el país”;

II.6 De la Carrera Docente

Que, conforme al artículo 83 de la Ley Universitaria, la promoción de la carrera docente es un derecho del cual gozan todos los docentes que laboran en las universidades, siendo la calidad intelectual y académica de los concursantes (futuros docentes), la base fundamental sobre la cual se promueve la misma, conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad;

Que, el Reglamento de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente, establece que la evaluación es un proceso permanente e integral en el cual se evalúa el desenvolvimiento académico del docente en las funciones de enseñanza, investigación, proyección social, capacitación, tutoría y labor administrativa, entre otros, lo cual permite confirmar la existencia del fortalecimiento del docente;

Que, la Universidad ha dispuesto para el acceso a la promoción docente un conjunto de normas que demuestran la adjudicación de plazas de manera estructurada en las categorías, ordinario principal, asociado y auxiliar; asimismo, se han establecido los requisitos vinculados a la Ley Universitaria;

Que, la Universidad ha declarado para el semestre 2016-II, un total de setenta y siete (77) docentes calificados¹², de los cuales siete (7) son docentes ordinarios principales a tiempo completo y con dedicación exclusiva, veinticuatro (24) docentes son ordinarios asociados, a tiempo completo y con dedicación exclusiva, diecinueve (19) docentes son ordinarios auxiliares, siendo dieciocho (18) a tiempo completo y uno (1) a tiempo parcial; veintisiete (27) docentes son contratados, siendo veintitrés (23) docentes contratados a tiempo completo y cuatro (4) docentes son contratados a tiempo parcial;

Que, la Universidad ha declarado para el semestre 2016-II, seis (6) docentes con el grado de doctor; treinta y cinco (35) docentes con el grado de maestro y treinta y seis (36) con el grado de bachiller, estos últimos eran docentes a la entrada en vigencia de Ley Universitaria. Al respecto, la Universidad viene ejecutando acciones para la adecuación efectiva, y se encuentran realizando estudios de maestría o tramitando la obtención del grado de maestro;

¹² Docentes calificados: Docentes que cumplen con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, la Universidad ha declarado para el semestre 2017-I, un total de setenta (69) docentes calificados¹³, de los cuales siete (7) tienen la categoría de docentes ordinarios principales a tiempo completo y con dedicación exclusiva, veintitrés (23) tienen la categoría de docentes ordinarios asociados a tiempo completo y con dedicación exclusiva, diecinueve (19) tienen la categoría de docentes ordinarios auxiliares, siendo dieciocho (18) docentes auxiliares a tiempo completo y uno (1) a tiempo parcial; y, veinte (20) son docentes contratados, siendo catorce (14) docentes a tiempo completo y seis (6) a tiempo parcial. Por lo tanto, esta estructura de categoría docente demuestra la oportunidad que tienen estos de desarrollar una línea de carrera docente universitaria;

Que, la Universidad de acuerdo a las plazas y a la asignación presupuestal interna y externa asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y en base a sus requerimientos, promueve la convocatoria a concurso público de profesionales que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de la Docencia Universitaria. Además de ello, internamente ha ejecutado la normativa correspondiente a promoción y ratificación docente;

Que, la Universidad promueve la captación de docentes que realizan investigación y que fortalecen la investigación científica y formativa de la Universidad. Dentro de su Plan Estratégico se detallan las actividades de los objetivos específicos relacionados a la formación de sus docentes, tales como: captar, promover e incentivar profesores con vocación docente, capacidad proba y motivación por la investigación;

Que, la Universidad destina un fondo para la investigación en el presupuesto anual institucional, en esa línea, la Vicepresidencia de Investigación incentiva la realización de concursos de investigación entre sus docentes, en la búsqueda de una investigación enfocada a la solución de problemas del entorno local y departamental;

Que, en ese sentido, la promoción de la carrera docente es ejecutada por la Universidad promoviendo el fortalecimiento intelectual (competencias profesionales) y académica de los docentes (habilidades en investigación), según lo establecido en sus normas internas;

II.7 De la Política de Investigación

Que, conforme al artículo 48 de la Ley Universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza a través del conocimiento, desarrollo de tecnologías y según las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, bajo la premisa anterior, la Universidad ha establecido políticas generales de investigación, dirigidas al fomento y realización de la investigación. Estas son coherentes con la misión de la investigación, la cual se encuentra orientada al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanísticos, hacia búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador del cambio social contribuyendo con alternativas para la solución de la problemática de la región y de la sociedad;

Que, en virtud de la verificación documental y presencial favorable respecto a la condición IV: "Líneas de Investigación a ser desarrolladas", se ha identificado un total de veintinueve (29) líneas de investigación, distribuidas entre los programas existentes (18 líneas) y los nuevos programas (11 líneas);

Que, parte del 2016 y lo que resta del 2017, la Universidad declaró diez (10) proyectos de investigación, los mismos que se encuentran en proceso de ejecución. Dichos proyectos han sido financiados con recursos provenientes del canon, por un monto global equivalente a S/ 316 263.00 (trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres y 00/100 soles);

Que, para el 2017 la Universidad ha destinado financiamiento para concursos de investigación en las categorías de: (i) investigación docente, (ii) tesis para optar el título profesional, (iii) "investigación de pregrado"¹⁴ y (iv) semilleros de investigación, para lo cual ha aprobado el concurso denominado, "IV Concurso de Proyectos de Investigación UNAJMA 2017" con fondos equivalentes a un total de S/ 143 242.00 (ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos y 00/100 soles), de recursos ordinarios.

Que, la Universidad cuenta actualmente con veintiún docentes (21) docentes calificados registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (Dina) y un (1) docente que se encuentra incorporado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (Regina), todos ellos evidencian producción científica, trabajos y/o proyectos de investigación vinculados a la Universidad. Así, su producción conjunta suma un total de ciento cuarenta y dos

¹³ Docentes calificados: Docentes que cumplen con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

¹⁴ Denominación otorgada en las bases del "IV concurso de proyectos de investigación UNAJMA 2017". De acuerdo a la disposición 4.3 de las bases, "en esta categoría podrán participar estudiantes que estén cursando el último año de formación profesional (IX y X ciclo) con la asesoría de un docente para desarrollar un proyecto orientado al desarrollo de capacidades investigativas en base a la formación profesional adquirida (...)".

(142) trabajos de investigación distribuidos de la siguiente manera: veintitrés (23) libros; sesenta y un (61) proyectos de investigación; cuatro (4) artículos en Alicia; y, cincuenta y cuatro (54) artículos en general; además, el Convenio de Financiamiento N° 011-2014-FONDECYT "CIENTÍFICOS INC - CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA", suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación tecnológica - FONDECYT, y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incluye a dos (2) de estos docentes, quienes tuvieron la condición de co-investigadores;

Que, en ese sentido la Universidad demuestra que cumple con el fomento y realización de la investigación, transmitiendo conocimiento a través de la investigación formativa, producción científica y desarrollo de actividades que impactan en la comunidad. Además de ello, los docentes y estudiantes se ven favorecidos por el fomento de la investigación por la existencia de concursos de investigación, investigación multidisciplinaria y la generación de redes de investigación nacional;

Que, no obstante, lo señalado, corresponde emitir una recomendación con el objetivo que la Universidad evidencie la ejecución de los proyectos de investigación previstos para los años 2016 y 2017, y las respectivas publicaciones en revista científicas; y, el desarrollo de nuevos proyectos de investigación;

II.8 De la nueva oferta académica

Que, en virtud de la propuesta para la creación de cinco (5) nuevos programas de estudio de pregrado: Contabilidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Educación Primaria Intercultural e Ingeniería de Telecomunicaciones, se determinó que la Universidad requiere diez (10) aulas para el desarrollo del primer año académico de estos programas de estudio. Sin embargo, en el análisis de ocupabilidad se evidenció que solo cuenta con nueve (9) aulas disponibles; por consiguiente, la capacidad actual podría albergar tres (3) programas de estudio; debido a que, además de estas aulas, la Universidad cuenta con dos (2) aulas en el nuevo Pabellón de Laboratorios de Ciencias Básicas;

Que, se verificó la disponibilidad de laboratorios de cómputo para los dos (2) primeros años, para los cinco (5) nuevos programas de estudio, así como de laboratorios para cursos generales como: Química, Física y Biología. Sin embargo, no cuenta con laboratorios especializados para los programas de Ingeniería Civil e Ingeniería de Telecomunicaciones, los cuales requerirían de laboratorios de la especialidad a partir del tercer ciclo; por lo cual, dispondría de laboratorios para los programas de estudio de Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural; aunque en el caso de Ingeniería Ambiental no cuenta con dos (2) laboratorios especializados requeridos para el cuarto y quinto ciclo;

Que, la Universidad declaró disponer de recursos económicos para la implementación de los nuevos programas, y que no realizará gastos de inversión en el primer año, y que a partir del tercer año ejecutará el equipamiento de laboratorios. No obstante, estos requerimientos económicos son inconsistentes, dado que los desembolsos económicos deben ser ejecutados a partir del primer mes de cada año, con la elaboración del perfil del proyecto de Inversión Pública y posterior ejecución de la infraestructura, a fin de que se concluya a finales del segundo año como plazo máximo. Además, según el análisis de capacidad de gestión de proyectos de inversión pública, se evidenció que la Universidad necesita un plazo mayor a dos (2) años para la construcción e implementación de una nueva infraestructura;

Que, en relación a la disponibilidad de docentes, se determinó que aproximadamente diez (10) de los docentes existentes podrían impartir los cursos generales para los programas de estudio de Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural. Cabe señalar que, al analizar la especialidad de los docentes declarados, se evidenció que se cuenta en mayor número con administradores, ingenieros de sistemas, ingenieros agroindustriales y educadores, no disponiéndose de docentes especializados para los programas de Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Civil;

Que, por lo expuesto, se determina que los programas de Ingeniería Civil e Ingeniería de Telecomunicaciones no cuentan con los recursos materiales y académicos que les permita brindar el servicio educativo a partir del tercer ciclo, considerando lo definido por la Universidad y la factibilidad de ejecutar nuevos proyectos de infraestructura en ese plazo. Por lo tanto, la Universidad puede ofrecer tres (3) de los cinco (5) programas propuestos: Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural; dado que se evidencia la disponibilidad de recursos materiales y académicos para garantizar su sostenibilidad durante los dos (2) primeros años;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la Ley Universitaria; y, los artículos 4 y 8 del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, establecen como una de sus funciones, atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable;

Que, el numeral 12 del Glosario de Términos y el numeral 3.2 del acápite 3 del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" establece que la licencia institucional comprende a la

Universidad, detallando sus filiales y anexando la lista de programas académicos que ofrece, luego de evaluar, entre otros componentes, la oferta educativa a crearse;

Que, por lo expuesto durante el procedimiento de licenciamiento institucional respecto de la oferta académica a crearse por la Universidad, se ha verificado que:

- La Universidad no evidencia contar con la disponibilidad de recursos materiales y académicos para garantizar la sostenibilidad, a partir del tercer ciclo, de los programas académicos de pregrado de Ingeniería Civil e Ingeniería de Telecomunicaciones. En ese sentido, la Universidad no acreditó contar con la disponibilidad de recursos para ofrecer estos programas, por lo tanto, corresponde desestimar su solicitud de licenciamiento institucional en ese extremo;

- La Universidad puede ofrecer tres (3) de los cinco (5) programas académicos propuestos, como parte de su nueva oferta académica: Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Primaria Intercultural; dado que se evidencia la disponibilidad de recursos materiales y académicos para garantizar su sostenibilidad durante los dos (2) primeros años. Sin embargo, existe la necesidad de contar con información vinculada al cronograma de implementación de estos nuevos programas.

Que, de los párrafos precedentes se colige que, es necesario contar con información respecto al avance y ejecución de los proyectos de inversión pública referidos a infraestructura y equipamiento de aulas y laboratorios, requeridos para el desarrollo de estos programas a partir del tercer año de estudios. Asimismo, es necesario que la Universidad diseñe e implemente acciones para contratar docentes y docentes investigadores para sus nuevos programas. En ese sentido, corresponde emitir una recomendación vinculada a cada uno de estos puntos;

II.9 Del plazo de vigencia de la Licencia Institucional

Que, el plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis (6) años, siempre que la universidad acredite el cumplimiento integral con las CBC;

Que, en relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N°01-023-2016 de la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 este Consejo Directivo aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo -adicional al cumplimiento de las CBC- que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional;

Que, la citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015¹⁵. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos;

Que, aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años;

Que, sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por lo tanto, el Consejo Directivo de la Sunedu, con base en el análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años;

¹⁵ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

II.10 De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)

Que, mediante la Resolución N° 280-2006-CONAFU de fecha 25 de agosto de 2006, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional;

Que, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución del extinto Conafu mencionada en el presente numeral;

Que, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 035-2017 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José María Arguedas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos indicados en el Anexo 02 de la presente resolución, en sus locales ubicados en Av. José María Arguedas S/N, en el distrito de San Jerónimo; y, en la Av. 28 de julio N° 1103, en el distrito de Talavera de la Reyna; ambos en la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DECLARAR que la Universidad Nacional José María Arguedas no evidenció contar con la disponibilidad de recursos materiales y académicos para garantizar la sostenibilidad de sus nuevos programas de pregrado Ingeniería Civil e Ingeniería de Telecomunicaciones durante los dos (2) primeros años¹⁶, por lo que corresponde desestimar su solicitud de licenciamiento institucional en ese extremo.

Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 280-2006-CONAFU de fecha 25 de agosto de 2006, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu).

Cuarto.- RECONOCER que la Universidad Nacional José María Arguedas cuenta con tres (3) programas académicos existentes y con tres (3) programas académicos nuevos, los cuales se encuentran indicados en el Anexo 02 de la presente resolución.

Quinto.- RECOMENDAR que la Universidad Nacional José María Arguedas:

(i) Presente con periodicidad semestral, a partir del otorgamiento de la licencia y por el lapso de dos (2) años, evidencia de la culminación de la ejecución de los proyectos de investigación previstos para los años 2016 y 2017, y las respectivas publicaciones en revista científicas, así como el desarrollo de nuevos proyectos de investigación.

(ii) Presente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, el cronograma de implementación de sus nuevos programas.

(iii) Presente, en el primer semestre del 2018, los proyectos de inversión pública declarados viables, concernientes a infraestructura y equipamiento de aulas y laboratorios requeridos para el desarrollo de los nuevos programas a partir del tercer año de estudios, para garantizar su sostenibilidad.

(iv) Presente un plan que contemple las acciones para contratar docentes, así como a docentes investigadores para sus nuevos programas, a fin de garantizar la sostenibilidad de esta nueva oferta.

(v) Coordine, de manera permanente, con el Ministerio de Educación, a fin de que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2

¹⁶ En la Programación Multianual de Inversiones 2018-2020 de la Universidad, no se señala la construcción de laboratorios especializados para los nuevos programas.

de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", poniendo en conocimiento de la Sunedu, los avances y cumplimientos, de ser el caso.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional José María Arguedas de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional José María Arguedas.

Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lorena de Guadalupe Masías Quiroga
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 01
LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR

CÓDIGO DE LOCAL	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL01 (Ccoyahuacho)	San Jerónimo	Av. José María Arguedas S/N
SL02 (Santa Rosa)	Talavera de la Reyna	Av. 28 de Julio N° 1103

ANEXO N° 02
DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO

CÓDIGO DEL LOCAL	N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA
SL01	1	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	BACHILLER	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
	2	INGENIERÍA DE SISTEMAS		BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE SISTEMAS
SL02	3	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL		BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL

CÓDIGO DEL LOCAL	N°	PROGRAMAS NUEVOS	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA
SL01	1	CONTABILIDAD	BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	TÍTULO DE CONTADOR PUBLICO
	2	EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL		BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACION
SL02	3	INGENIERÍA AMBIENTAL		BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL	TÍTULO DE INGENIERO AMBIENTAL